Año de 1945 Viernes 6 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de Junio de 1945 por la que se dan normas a las que habrán de ajustarse los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria para ausentarse del lugar de su destino.

Constantemente se exponen quejas y reclamaciones ante este Departamento, ya por Ayuntamientos, ya por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, en el sentido de que los Titulares de estas plazas no se encuentran al frente de los servicios por una ausencia definitiva o por ausencias frecuentes, sin autorización, estando sustituídos en sus funciones por otros compañeros, sin más que un libre y mutuo acuerdo entre ambos, prolongando así indefinida y abusivamente tales situaciones.

Esto conduce a un estado anómalo y caótico con sus inevitables consecuencias, en perjuicio de los servicios y en contra de los principios de jerarquía y disciplina, lo que impone la necesidad ineludible y urgente de terminar tal estado de cosas, creando al efecto el mecanismo necesario para que las Autoridades correspondientes puedan conocer en todo momento la situación de estos funcionarios, así como la de los importantes servicios que tienen a su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede y aceptando el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.° Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con nombramiento en propiedad o interino para una plaza perteneciente a la plantilla del Cuerpo darán cuenta de su ausencia en todos los casos, siempre que aquélla exceda de veinticuatro horas, al Ayuntamiento respectivo.

2.° A los efectos de esta Orden se llevarán en cada Ayuntamiento dos libros-registro, uno de presentación y otro de salida, para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, debiendo firmar los interesados el que corresponda, expresando en todos los casos la fecha de la presentación y la causa de ésta, y cuando se trate de salida por un período que exceda de veinticuatro horas, harán constar la Autoridad que ha concedido la licencia, duración de ésta y nombre del facultativo encargado del servicio y localidad a la que se traslada.

Los libros de referencia constarán de folios numerados y sellados con el de la Jefatura Provincial de Sanidad. En el primer folio se inscribirá la diligencia de apertura, con expresión del número de folios, cuya diligencia deberá ser firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Secretario del Consejo Local de Sanidad y llevará el visto bueno del Jefe provincial. Estos libros radicarán en la Secretaría del Ayuntamiento a que corresponda la capitalidad de la plaza y deberán ser presentados al Jefe provincial de Sanidad o funcionario que haga sus veces, siempre que visite cada Municipio, en funciones propias de su cargo, a lo fines de comprobación de los extremos que consten en los mismos.

3.° Las licencias hasta quince días serán concedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad y, cuando excedan de este tiempo, por la Dirección General de Sanidad. La duración máxima de las licencias, cualquiera que sea la causa, no podrá exceder en conjunto de cuarenta y cinco días en el transcurso del año.

Cuando la ausencia no exceda de cuarenta y ocho horas, no es necesaria autorización; pero estas ausencias no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes, ni más de diez veces en el año.

4.° En todos aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se ausenten de su destino sin cumplir los preceptos indicados, o, cuando no se hayan incorporado al mismo, transcurrido, un período de tres días después de terminado el de la licencia, se dará cuenta por el Ayuntamiento a la Jefatura Provincial de Sanidad y este Organismo lo comunicará a la Dirección General, decretándose por este Ministerio la separación definitiva del interesado de la plaza que tuviere a su cargo, previa formación de expediente, aplicándolo al propio tiempo pérdida de puestos en el Escalafón, con arreglo a la siguiente escala:

	Puestos
Si la plaza es de 1.ª categoría	3.000
— — — 2.ª —	2.500
— — — 3.ª —	2.000
— — — 4.ª —	1.500
— — — 5.ª —	1.000

Al comunicarse a la Dirección General de Sanidad la ausencia de sus plazas de los facultativos comprendidos en la presente Orden, procederá la Jefatura Provincial de Sanidad a proveer, con carácter interino, la plaza de que se trate, con sujeción a las normas que rigen la materia.

5.° Por la Dirección General de Sanidad y Gobiernos Civiles de las provincias, así como por las Autoridades correspondientes de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, se exigirá la consiguiente responsabilidad a los Jefes Provinciales de Sanidad, a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los Consejos Locales de Sanidad, en los casos de irregularidades comprobadas por tolerancia o negligencia de las Autoridades y funcionarios locales citados.

6.° Las licencias de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos no podrá exceder de un mes cada una, siendo éste el período máximo de licencia que podrán disfrutar en el transcurso de un año.

7.° Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sometidos actualmente a expediente por haberse ausentado de sus plazas sin autorización quedan definitivamente separados de la plaza respectiva, con pérdida de puestos en el escalafón, con arreglo a la categoría de la plaza, según la escala comprendida en el número cuarto de la presente Orden.

Quedan prohibidas las sustituciones en el servicio de las plazas de Médicos de asistencia Pública Domiciliaria, fuera de los casos de licencia regulados por la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma, la cual será publicada en el «BOLETIN OFICIAL» de todas las provincias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmos. Sres. Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E., 2 Julio, n.° 283.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de Junio de 1945 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 13 de Abril de 1945 sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de Abril último sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con el carácter, composición y atribuciones que le confieren las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1942.

Artículo segundo. De acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 13 de Abril último, se constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, compuesta por el Presidente y vocales titulares nombrados a este efecto para formar parte del expresado Tribunal, quienes desempeñarán ese cargo hasta la extinción de dicha Comisión a título personal, siendo cubiertas las vacantes que ocurran por Decreto del Ministerio de Justicia.

Artículo tercero. La Comisión Liquidadora tendrá las facultades necesarias para resolver los expedientes de responsabilidades políticas que se hallasen pendientes a la fecha de la publicación del Decreto de 13 de Abril del presente año, así como los recursos presentados o que puedan presentarse con arreglo a la Ley.

Los expedientes incoados con posterioriedad a la fecha de la publicación del Decreto expresado serán definitivamente archivados.

Artículo cuarto. Las Salas de Instancia afectas al referido Tribunal seguirán funcionando durante el tiempo indispensable para resolver los asuntos de que viniesen conociendo, debiendo terminar su función durante el año actual.

Artículo quinto. El personal actualmente afecto al extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas, así como el de sus Salas de Instancias, dependerá del Ministerio de Justicia, quedando incorporado a la Comisión Liquidadora, cuyo Presidente hará la distribución del mismo en la forma que estime conveniente para la mayor eficacia y rapidez en el despacho de los asuntos pendientes.

Artículo sexto. Los responsables cuya sanción pecuniaria se hubiese hecho efectiva y cuya situación económico familiar coincidiese, a la sazón y actualmente, con la definida en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, podrán obtener los beneficios que sean consecuencias de la aplicación de dicho precepto legal.

Para ello, el interesado o sus herederos, si aquél hubiese fallecido, o los respectivos representantes legales voluntarios, presentarán solicitud razonada ante la Comisión Liquidadora, la que, una vez recabados los antecedentes necesarios del Juzgado y Audiencia Provincial que conociese del expediente, dictará auto acordando lo procedente, y si fuese favorable a la aplicación de los beneficios del artículo 8.°, remitirá testimonio literal de la resolución al Ministerio de Hacien-

da para su ejecución. Las diligencias resumidas, en unión de las practicadas y de certificación del auto acordado, serán devueltas a la Audencia Provincial.

Artículo séptimo. Las peticiones de indulto sobre responsabilidades políticas ya presentadas o que en lo sucesivo se presenten serán tramitadas por el Ministerio de Justicia, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de 18 de Junio de 1870, entediéndose por informe del Tribunal sentenciador el que emita la Comisión Liquidadora regulada por esta Orden.

Artículo octavo. Las cantidades consignadas en Presupuesto afecta al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, así como sus propios recursos, se entenderán atribuídas a la Comisión Liquidadora creada por el Decreto de 13 de Abril de 1945 y la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1945.—Aunos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 29 Junio n.° 180.)

1273

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El señor Comandante del puesto de Vegafria de la Guardia Civil, me da cuenta de que el día 26 de Junio último desapareció del pueblo de Fuentesaúco de Fuentidueña, una yegua de las señas siguientes: raza hispana, castaña, dos años, dos dedos sobre la cuerda, calzada pie derecho, cola larga, corrida de vientre, desherrada, sin que a pesar de las gestiones practicadas se conozca su paradero.

Lo que se hace público para que quien conozca su actual paradero lo comunique a su propietario Nicolás Pecharromán, de Fuentesaúco.

Segovia, 3 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1274

CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno Civil de que en el Parador de don Enrique Bermejo Alonso, de esta Capital, se encuentran depositadas dos caballerias de las señas siguientes: un caballo negro de 5 a 6 años, bajo cuerda, estrella en la frente pequeña, crin media, lunares blancos costillares efectos montura, herrado de las cuatro, cola cortada, y otro caballo castaño oscuro, de 2 a 3 años, estrella en la frente, crin larga, talla pequeña, herrado de las cuatro, calzado bajo mano derecha y alto en la pata izquierda, cola rapada, unidos a otra ganaderia en la carretera de San Ildefonso kilómetro 46; se hace público para que quien acredite ser su dueño lo reclame en el aludido Parador.

Segovia, 3 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1275

CIRCULAR

El señor Comandante de Sangarcía me da cuenta de haberse unido á la ganadería que pastaba en el Caserío de San Pedro de las Dueñas, término de Lastrás del Pozo, las siguientes reses vacunas: una vaca de 3 a 4 años, dorada, con marca R. en nalga izquierda y un choto, bragado, hijo de ésta; otra morucha de la misma edad y marca.

Un choto de un año, salamanquino, bragado y una chota morucha de un año, con el número 2 en la nalga izquierda y número 208 en costillar con oreja horquillada, ignorándose quienes puedan ser el dueño o dueños de las referidas reses.

Segovia, 3 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1283

CIRCULAR

Participándome la Alcaldía de Maderuelo que en la misma se encuentra depositado un bidón vacio, de latón, de cabida aproximada de 200 litros con las iniciales J. H. B. Madrid, Letra S. número 87, cuyo bidón fué encontrado por unos niños en una bodega derruída en las afueras de la citada localidad; se hace público por este periódico oficial para quien se crea dueño del mismo, lo reclame de la citada Alcaldía, previa justificación de la propiedad del mismo.

Segovia, a 5 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1282

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Estando investigando esta Junta Provincial de Beneficencia, la existencia de bienes pertenecientes a la Fundación Benéfica instituída por don Manuel de Santos Saenz González, de Riaza; por la presente se hace pública dicha investigación, al objeto de que por los interesados o conocedores de aquella existencia puedan imformar lo pertinente en esta Secretaría durante un plazo de diez días a partir de la presente al objeto de dar por concluso el expediente y elevarlo a la Superioridad para la resolución que proceda.

Segovia, 7 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia correspondiente al mes actual a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

Municipios urbanos e industriales

Aceite.—Tres raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 27 a la 30, ambas inclusive, de la nueva colección de cupones, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,25 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones IV, al precio de 0,80 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Tres raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 27 a la 30, ambas inclusive de la nueva colección de cupones. al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,25 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra las tiras completas de cupones IV, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Municipios rurales

ADULTOS

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 27 a la 30, ambas inclusives, de la nueva colección de cupones, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,25 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones IV, al precio de 0,80 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 27 a la 30 ambas inclusive de la nueva colección de cupones, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,25 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra las tiras completas de cupones IV, al precio de 0,80 pesetas la ración.

NOTA.—Con el fin de evitar posibles responsabilidades, se recuerda a todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales, la obligación que tienen de devolver con la mayor urgencia posible el primer cuerpo de la orden de suministro, una vez diligenciado el dorso de la misma, de conformidad con lo interesado en el oficio-circular núm. 04499 de fecha 1.° de Marzo del año en curso.

Segovia, 6 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1277

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vias y Obras

Devolución de fianza

Hallándose terminadas las obras de construcción del camino local titulado «de Aldehuela del Codonal a Aldeanueva del Codonal», de las cuales es destajista don Luis Sastre Esteban, vecino de Melque de Cercos, se hace público por medio del presente anuncio, que en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constiuida para responder de sus obligaciones el adjudicatario, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo u otro cualquier concepto que se relacione con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados Municipales de Aldehuela del Codonal y Aldeanueva del Codonal y justificarlo en las Alcaldías respectivas o ante esta Excma. Diputación, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguua clase y en su consecuencia le será devuelta la fianza a dicho destajista y se le declarará exento de responsabilidad en las mismas.

Segovia, 3 de Julio de 1945.—El Presidente, D. Herrero.—P. A. de la C. G. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

366

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 10 de Febrero de 1945

(Conclusión)

Maternidad provincial.—Segovia y Juarros de Voltoya.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso y asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Gregoria Nobo, de Segovia, y Armira Agüero, de Juarros de Voltoya, determinando que dicha asistencia y estancias sea gratuíta en razón a haber justificado, tanto las enfermas citadas como sus respectivos esposos y familia, la falta absoluta de bienes y medios económicos.

Contabilidad Provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de pesetas 13.137,52.

Contabilidad.—Artesanía.—Visto el oficio que a la Corporación ha dirigido el Jefe provincial de la Obra Sindical «Artesanía» de la Delegación provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, partici-

cipando hallarse casi ultimados los trabajos preparatorios para la inauguración del concurso-exposición «Milenario de Castilla», e interesando alguna ayuda económica para la celebración del referido concurso; la Comision, ratificando su resolución de 16 de Noviembre de 1943, acuerda contribuir con 200 pesetas, como subvención a los fines antes indicados.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha importante 388.317,74 pesetas, autorizando a la Presidencia para que, dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Sordomudos.—Becas.—Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido don Felipe Gómez Manso, casado, de 60 años de edad, natural y vecino de Basardilla, solicitando de la Excma. Dipatación le sea concedida una beca a su hija sordomuda Gregoria Gómez Sancho, de 21 años de edad, para que pueda seguir su instrucción adecuada en el Instiituto «Ponce de León» de Madrid; la Comisión acuerda conceder 1.000 pesetas de subvención al solicitante y que los demás gastos que le ocasione la estancia de su hija en el citado Instituto corran a cargo del interesado, abonándose directamente a la Dirección del repetido Instituto «Ponce de León» las indicadas 1.000 pesetas.

Arbitrios provinciales.—La Comisión, por unanimidad, acuerda dirigir instancia, como en años anteriores, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, suplicándole que se digne prorrogar la vigencia de la Ordenanza de los Arbitrios provinciales, sobre mieras, resinas, maderas y leñas de los montes radicantes en esta provincia, que rigió durante los años 1941 a 1944, ambos inclusive, por tiempo indefinido, y de ésto no ser posible, al menos para el presente año de 1945.

Vias y Obras.—Automóviles.--Vistos los informes emitidos por la Dirección de Vias y Obras provinciales, en los partes de ocurrencias dados por el Maestro de taller del parque de maquinaria de la Excma. Diputación provincial, sobre la necesidad de adquirir varias piezas a diversos industriales de esta Capital con destino a los coches S G. 1684 y 1810 de la Corporación; la Comisión, de conformidad con dichos informes, acuerda que se lleve a cabo la adquisición del material preciso para la reparación de dichos coches, cuyo coste aproximado es de 657 pesetas.

Viveros provinciales.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vias y Obras provinciales, en instancia que a la Corporación ha dirigido la Alcaldía de Ayllón, solicitando sean concedidas a aquel Ayuntamiento 3.000 plantas de chopo de las existentes en los Viveros provinciales, con el fin de celebrar la fiesta del árbol en aquella localidad; la Comisión de conformidad con el indicado informe, acuerda acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Ayllón concediéndola las 3.000 plantas de chopo que interesa, siempre que pueda atenderse el número de las pedidas, las cuales deberán recoger de las existentes en el vivero titulado «Los Lavaderos» en término de Zamarramala, correspondientes al cupo que la Confederación Hidrográfica del Duero tiene concedido a esta Excma. Corporación, a cuyo fin dicho Ayuntamiento deberá ponerse al habla con el señor encargado del vivero mencionado para fijar el día de la entrega de referidas plantas, comunicando a la Dirección de Vias y Obras su cumplimiento.

Idem.—De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Mozoncillo 200 plantas de chopo gratuítamente, que son de las que se puede disponer, y no de acacia, como el Ayuntamiento interesa, cuyos chopos deberá recoger del vivero «Los Lavaderos», existente en el término de Zamarramala, de las procedentes del cupo concedido a esta Excelentísima Diputación por la Confederación Hidrográfica del Duero, a cuyo fin se pondrá en relación con el encargado del vivero para efectuar la recogida de las mismas el día que fijen, y participando a esta Corporación la resolución que adopten sobre esta concesión.

Sexta parte de Quitapesares.--Leido el proyecto de escritura-contrato de compra venta de la sexta parte de la finca de Quitapesares, otorgado ante el Notario de esta Capital D. Diego López Moya, por los señores don David Herrero Lozano, Presidente de la Excma. Diputación provincial, como adquirente, y don Luis Zarraluqui Villalba de Madrid, como vendedor, por la cantidad en que de antemano la había ofrecido, libre de cargas; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho proyecto de escritura y aprobar las gestiones hechas por su Presidente hasta dejar resuelto tan interesante asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de la que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, D. Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

460

Sesión de 16 de Febrero de 1945

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Enfermos mentales.—Segovia.--La Comisión acuerda quedar enterada del ingreso que por orden gubernativa y con carácter provisional ha tenido en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla la enferma mental Modesta Trapero, anciana, sin familia y con domicilio en la calle del Patín, núm. 4, de esta ciudad, el día 10 de Febrero corriente, y que el acta notarial de los efectos existentes en la indicada vivienda, llave de ésta y demás documentación pasen al Ministerio Fiscal a efectos legales procedentes.

Alienados. —Aguilafuente.— Dada cuenta de expediente instruído a instancia de Mariano García Ballesteros, casado, jornalero y vecino de Aguilafuente, solicitando de la Diputaclón la reclusión y tratamiento de su esposa Romualda Orden Peña, enferma mental peligrosa, y cuya perturbada en pleno estado de agitación fué internada por orden gubernativa y con carácter provisional en el Santatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el día 7 de Febrero corriente, y justificándose que dicha paciente es natural de Navares de las Cuevas y vecina de Aguilafuente, carente, así como su esposo y familia de bienes; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de la enferma mental Romualda Orden en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Idem.--Contabilidad.--Visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en instancia que a la Corporación ha dirigido el vecino de Torreiglesias don Zoilo Borreguero Segovia, interesando le sean devueltas 98 pesetas que ingresó en arcas provinciales en concepto de estancias causadas por su hija Dorotea Borreguero, en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, como consecuencia de haberla sido concedida licencia trimestral después de hecho el abono de las estancias que oportunamente le fueron reclamadas; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Borreguero Segovia, devolviéndole la cantidad antes mencionada, en atención a que la enferma salió del Sanatorio antes de agotar la cantidad que por estancias habia abonado su padre.

Maternidad Provincial.— Varios pueblos.— La Comisión acuerda ratificar el ingreso y la asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Librada López, de Santa María de Nieva; Esperanza Valentín, de Coca; Amalia Casado, de Nava de la Asunción, y Julia Esteban, de Segovia, determinando que las estancias y asistencia de dichas enfermas sea gratuita, ya que todas ellas han justificado la falta de bienes, así como sus respectivos esposos, obreros y familia.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de las niñas Sebastiana, Fuencisla y Tomasa, solicitan Teresa Molinero, soltera y vecina de Laguna Rodrigo; Cándido Galbán, casado, jornalero y vecino de Segovia, y Eustaquio Sanz, obrero, casado y vecino de Sauquillo de Cabezas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la covocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.-El Presidente, D. Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sanchez de Toledo.

1278

INTERVENCION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Clases Pasivas

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del Decreto de 7 de Noviembre de 1944 e Instrucción de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Febrero pasado, es preciso que los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha de la Capital, remitan a esta Delegación de Hacienda (Intervención), antes del día 17 del corriente mes de Julio, una relación comprensiva de los distintos señores residentes en la localidad que perciban por estas oficinas de Hacienda haberes pasivos cualquiera que sea el concepto de ellos (jubilaciones, retiros, pensiones de viudedad y orfandad, por hijos muertos en campaña), incluso se trate de cruces o medallas pensionadas; lo mismo en el caso que perciba los haberes por si o valiéndose de tercera persona.

Una vez recibida dicha relación en esta oficina, se proveerá a los citados señores Secretarios de dos fichas por cada uno de los que disfruten pensión, cualquiera que sea el origen, para que llenadas los datos que figuren en las mismas, sean remitidas en el plazo que nuevamente se indique a esta Delegación de Hacienda.

Las fichas habrán de ser por duplicado, esto es dos por cada uno de los perceptores.

Segovia, 4 de Julio de 1945.—El Delegado de Hacienda.

1281

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ORDEN de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 25 de Junio de 1945, para la adaptación de la Ley de Ordenación Resinera a la campaña de 1945:

«Publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Mayo de 1945 las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945 sobre Ordenación de la industria Resinera.

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad conferida por la norma séptima, dispone, como complemento necesario para la aplicación de dichas instrucciones, lo siguiente:

1.° Los folios de los libros para la recepción de mieras en fábrica, deberán llevar el encasillado que figura en el modelo oficial número 1 y dichos libros serán facilitados por el Servicio Forestal.

2.° Para cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de las instrucciones, en relación con el transporte de las mieras del monte a la fábrica, la guía de conducción de dichos productos habrá de ajustarse al modelo oficial número 2.

3.° El plazo a que habrán de someterse los particulares dueños de montes en resinación para la presentación ante las Jefaturas de los Distritos Forestales del duplicado de la declaración jurada de la finca a que hace referencia la norma séptima de las instrucciones, será de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo realizar aquella con sujeción a los términos que figuran en el modelo oficial número 3.

4.° Los gastos que ocasionen los reconocimientos de fincas, para cumplir lo dispuesto en la norma séptima de la Orden de la Presidencia de 9 de Mayo de 1945, serán satisfechos por los propietarios previo presupuesto que les será sometido por las Jefaturas de los Distritos Forestales para su aceptación o reparo. En ningún caso excederán estos presupuestos de lo que resultaría de la práctica de operación análoga en los montes públicos con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.° Los Gobernadores civiles, por medio de los «*Boletines Oficiales*», los Servicios de Prensa y Propaganda del

Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los Alcaldes, por edictos y pregones, cuidarán de dar la mayor public dad a esta disposición.

6.° Entrará en vigor la presente Orden a partir del siguiente día al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 2 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

1263

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas que es necesario ocupar en el término de Santa María de Riaza (Segovia), con motivo de las obras de supresión de la travesía de dicho pueblo en la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria» hoy camino nacional «de Soria a Plasencia» (número 110).

Resultando: Que presentados dichos documentos al Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, emite informe favorable, así como también el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, acerca de los mismos, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa consideramos que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de interesados; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, así como el del señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que la confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios a ellos correspondientes.

De esta resolución los interesados podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Jefatura, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Segovia, 30 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1258

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

SUBASTA

Habiendo quedado desiertas las primera y segunda subastas para la enajenación de 27 pinos secos del monte de estos propios, se anuncia una tercera y última subasta para el día 12 del próximo mes de Julio y hora de las trece, con la rebaja del 30 por 100 o sea bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas noventa pesetas con ochenta y tres céntimos (2990,83), en las mismas condiciones que sirvieron de base en las anteriores, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, 55 de fecha 7 del pasado mes de Mayo.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 27 de Junio de 1945.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

1260

LA LOSA

Habiendo sido formados los expedientes de las cuentas de los años 1930 a 1939, ambos inclusive, por el comisionado, y presentados unas y otros a esta Corporación, previos los trámites y asesoramientos legales, dicha Corporación en sesión de fecha quince del actual mes de Junio acordó aprobar las mismas en sus años 1930 a 1935 inclusive y aprobación provisional de las restantes.

Lo que se pone en conocimiento del público interesado, a los efectos prevenidos por el Estatuto Municipal en sus artículos 578 y siguientes.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

La Losa a 27 de Junio de 1945.—El Alcalde, Andres Moral.

1271

REMONDO

Instruído por este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito, sin trasferencia, para atender al pago de obligaciones del presupuesto ordinario del año actual, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Remondo a 30 de Junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Instruído por el Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, para atender al pago de las obligaciones del presupuesto ordinario del año actual, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Remondo a 30 de Junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Sastre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1280

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en los cuerpos de Oficiales Habilitados y personal auxiliar de la Justicia Municipal.

Relación de señores aspirantes que han satisfecho los derechos de examen y han sido admitidos a la práctica de las pruebas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados.

Número, apellidos y nombres de los aspirantes

1 Ama Fuente. José del
2 Arranz Fuente. Miguel
3 Atance Delgado, Manuel
4 Ballesteros de la Peña. Anastasio
5 Bullón Díaz. Lino
6 Calvo Baeza. Joaquín
7 Calvo Polanco. Germán
8 Caraballa Alvarez. Mariano
9 Carlos Martínez. Antonio Pedro de
10 Carmona Román. José
11 Carretero Tolbaño. Félix Victor
12 Clares Díez. Antonio
13 Clavijo Espina. Rafael
14 Cuesta Hernández. Emilio
15 Davó Asensio. Antonio
16 Domenech de Luis. Cesáreo
17 Esteban Fernández. Buenaventura
18 Fernández Mesa. Aureliano
19 Fernández Vargas. Antonio
20 García Blazquez. Gumersindo
21 García Hernández Leonardo
22 García Pérez. Pelayo.
23 García Sastre. Domingo
24 Garoz de la Cruz. Arturo
25 Gómez Berzal. Segismundo
26 Gómez Garrudo. Antonio
27 González Barquero. Antonio
28 González Llorente. Julián
29 González Muñoz. Juan
30 González Vallejo. Juan
31 Gutiérrez, Rodríguez. Manuel Augusto
32 Hernán Maganzo. Félix
33 Hernández Martín. Félix Gregorio
34 Hervás Vázquez. Ignacio
35 Huete López. Antonio.
36 Jiménez Sánchez. Santiago
37 Jiménez Velasco. Emilio
38 López Guerrero Martín de la Fuente. Felipe
39 López San Juan. Isidro
40 Luis Ramírez. Pedro.
41 Luna Roldán. Antonio
42 Martín y Ortiz de Zárate. Eduardo
43 Martínez Paris. Víctor
44 Molina Cerro. Honorio José
45 Montaner Torres. Faustino
46 Morales Lurbes. José
47 Moreno Medina. Joaquín
48 Olariaga San Martín. José
49 Olmo Martínez Pantoja. Manuel Ildefonso
50 Orellano Martínez. José
51 Palacios Hernández. Hilario Alberto
52 Pano Martínez. Clemente
53 Pardo Arroyo. Rafael Pablo
54 Parrilla García. Alfredo Angel
55 Pedraza Moreno. Juan
56 Pozo Hernández. Luis
57 Rivera M rugán. Tomás.
58 Rodríguez Núñez. José
59 Rodríguez Rico. Juan Antonio
60 Rodríguez Riesgo. Honorio
61 Romero Criado. Felipe Carlos
62 Rosal Jiménez. Antonio del
63 Rubio Galán. Francisco
64 Ruiz Verdugo. Gregorio
65 Sánchez y Fuentes. Aparicio Agustín
66 Sánchez Encinas. Angel
67 Sánchez Marcos. José
68 Sánchez Marcos. Juan José
69 Sánchez Obeso. Basiliano
70 Sanz Sanz. Faustino
71 Seco Rodríguez. Faustino
72 Soto Fernández. Agustín Antonio
73 Testal Merchán. Juan
74 Toledano Catalán. Alfredo
75 Valverde Feldrinat. Rafael

El sorteo de los señores aspirantes para fijar el orden en que habrán de actuar en las pruebas, tendrá lugar el próximo día 9, a la una y media de la tarde, en la Sección primera de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Se convoca para la práctica del primer ejercicio en primer llamamiento para el día 20 de los corrientes, a las ocho de la mañana, en la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, a todos los señores aspirantes admitidos a las pruebas de aptitud.

En el tablón de anuncios del Palacio de Justicia se fijarán las sucesivas convocatorias.

Madrid, 3 de Julio de 1945.—El Secretario del Tribunal, A. Matarredona.—V.° B.°: El Presidente, Esteban S maniego.

1254

SEGOVIA

Don Perfecto Conde Carballo, Abogado Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Certifico.—Que en la causa seguida contra José Guerrero Torralbo, por estafa, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Justo Sanz Fernández, Juez Municipal de bienios anteriores en funciones por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de Instrucción y el suplente en uso de licencia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una y como denunciantes José Velasco Frechel y Blas Casas Olalla y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a José Guerrero Torralbo, a la pena de treinta días de arresto, indemnización de ciento noventa pesetas y pago de costas. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Sanz.—Rubricado.-Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Segovia.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a José Guerrero Torralbo, expido la presente en Segovia a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. Conde.

Don Perfecto Conde Carballo, Abogado Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Certifico.—Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María Jiménez Borja, por hurto, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Justo Sanz Fernandez, Juez Municipal de bienios anteriores en funciones por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de Instrucción y el suplente en uso de licencia; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una y como denunciante Rufina Magdaleno Cáceres y de la otra y como denunciada María Jiménez Borja y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a María Jiménez Borja, a la pena de treinta días de arresto, indemnización y pago de costas. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Sanz.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a María Jiménez Borja, expido la presente en Segovia a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. Conde.

1264

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instruccion de este partido en el sumario núm. 39 del año en curso, seguido por lesiones sufridas por José Jaime Valenzuela, de 24 años, soltero, hijo de Antonio y de María, natural de Mijas (Málaga) y residente últimamente en los Molinos, se cita al referido lesionado para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 28 de Junio de 1945.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL